

0960



Huánuco
Grande como su historia

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 843 -2025-MPHCO-A

Huánuco,

26 DIC 2025

VISTO:

El Informe N° 340-2024-MPHCO/PPM de fecha 06 de noviembre de 2024; la Resolución N° 12, de fecha 11 de mayo de 2021, que contiene la Sentencia N° 211-2021 y la Resolución N° 16, de fecha 23 de noviembre de 2021, que declaró fundada en parte la referida sentencia en el Expediente: 01289-2016-0-1201-JR-LA-01 – de la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a favor de **KEVIN HONORIO DUEÑAS CARBAJAL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)**";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)**". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que **"conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"**;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;

Que, mediante Resolución N° 12, de fecha 11 de mayo de 2021, que contiene la Sentencia N° 211-2021, el 2° Juzgado de Trabajo – Sede Anexo, en el Proceso Judicial N° 01289-2016-0-1201-JR-LA-01, resuelve:

"1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por KEVIN HONORIO DUEÑAS CARBAJAL, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO; en consecuencia,



Huánuco
Grande como su historia



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

2. **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía n.º 446-2016-MPHCO/A, de fecha 25 de mayo de 2016.
3. **ORDENO** que la demandada, deberá iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador desde la comisión Ad Hoc del PAD, respetando las reglas de debido procedimiento administrativo y las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.
4. **MANDO** se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución."

Que, mediante Resolución N° 16, de fecha 23 de noviembre de 2021, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 01289-2016-0-1201-JR-LA-01, resolvió:

"CONFIRMARON: La **Sentencia N° 211-2021**, contenida en la Resolución N° 12, de fecha 11 de mayo de 2021 (fojas 859 a 872), que **FALLA:**

1. Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **KEVIN HONORIO DUEÑAS CARBAJAL**, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO**; en consecuencia,

2. **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía n.º 446-2016-MPHCO/A, de fecha 25 de mayo de 2016.

3. **ORDENO** que la demandada, deberá iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador desde la comisión Ad Hoc del PAD, respetando las reglas de debido procedimiento administrativo y las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

4. **MANDO** se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución."

Que, mediante Casación N° 40625-2022, de fecha 25 de marzo de 2024, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Proceso Judicial N° 01289-2016-0-1201-JR-LA-01, decide:

"Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación, interpuesto por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huánuco, de fecha 13 de diciembre de 2021, contra la sentencia de vista de fecha 23 de noviembre de 2021(...)."

Que, con la finalidad de no incurrir en desobediencia a la autoridad, la Municipalidad se encuentra obligada a realizar los actos administrativos para un **NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, del Sr. **KEVIN HONORIO DUEÑAS CARBAJAL**, para que los fines que corresponda;

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 16, de fecha 23 de noviembre de 2021, emitido por la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 01289-2016-0-1201-JR-LA-01, que declara FUNDADA en parte la Sentencia 211-2021, contenida en la Resolución N° 12, de fecha 11 de mayo de 2021, consecuentemente se cumpla con la sentencia mencionada, en el extremo de:

"CONFIRMARON: La **Sentencia N° 211-2021**, contenida en la Resolución N° 12, de fecha 11 de mayo de 2021 (fojas 859 a 872), que **FALLA:**

1. Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **KEVIN HONORIO DUEÑAS CARBAJAL**, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO**; en consecuencia,

2. **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía n.º 446-2016-MPHCO/A, de fecha 25 de mayo de 2016.

3. **ORDENO** que la demandada, deberá iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador desde la comisión Ad Hoc del PAD, respetando las reglas de debido procedimiento administrativo y las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

4. **MANDO** se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución."

ARTICULO 2°.- DECLARAR NULA y SIN EFECTO LEGAL la Resolución de Alcaldía N° 446-2016-MPHCO/A de fecha 25 de mayo de 2016.

ARTICULO 3°.- INICIAR un nuevo procedimiento administrativo sancionador desde la comisión Ad Hoc del PAD, respetando las reglas de debido procedimiento administrativo y las

disposiciones de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento contra el Sr **KEVIN HONORIO DUEÑAS CARBAJAL**.

ARTICULO 4°. - **ENCARGAR** a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad Provincial de Huánuco el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° y 3° de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[Signature]
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

C.c.
Archivo
OGRH

ALCALDIA MUNICIPAL DE HUÁNUCO

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACION

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 07 ENE. 2026

[Firma]
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica